

Recibido: **DISE**

Exp. SENAVE N°:

Fecha: **17-05-18** Hora: **13.11.**

OBS:

Firma: *[Firma]* Aclaración: **Gladys**



DISE *[Firma]* **COPIA**
MARIELA VILLALBA S.
 Ing. Ambiental



RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, FOLLAJES, OLERÍCOLAS, PLANTAS MEDICINALES, ESPECIAS, AROMÁTICAS Y ESENCIAS”.

-1-

Asunción, 09 de mayo del 2018.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 683 de fecha 02 de abril del 2018, presentada por la Mesa de Competitividad Florícola; el Memorando DCOS N° 67 de fecha 16 de abril del 2018, del Departamento de Comercio de Semillas; el Dictamen N° 387/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 683 de fecha 02 de abril del 2018, la Mesa de Competitividad Florícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)/Dirección de Extensión Agraria (DEAg), solicita liberar en forma comercial la importación y comercialización de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias; extendiendo a tres años el tiempo de validez de los certificados de análisis.

Que, por Memorando DCOS N° 67 de fecha 16 de abril del 2018, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, considera, en referencia a la presentación realizada por la Mesa de Competitividad Florícola, que no existe impedimento técnico y solicita por tanto, la promulgación de una resolución por la cual se establece la validez del certificado de análisis de semillas para la importación y la comercialización de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias, atendiendo en cuenta que no existen antecedentes de importación de semillas con fines comerciales de las especies mencionadas, que existen productores interesados, que es importante legalizar y fomentar la producción y el comercio de estas especies, y que se requiere liberar en forma comercial la importación y comercialización de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias extendiendo a tres años el tiempo de validez de los certificados de análisis.

Dirección General Técnica

Exp. SENAVE N°:

Hora: **ca: 5.0**

16 MAY 2018

FIRMA:

ACLARACIÓN: **Lic. Liz Mora**

OBS: **SENAVE**

Reg. Prof. N° 17.062



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
 Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.
 Asunción





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, FOLLAJES, OLERÍCOLAS, PLANTAS MEDICINALES, ESPECIAS, AROMÁTICAS Y ESENCIAS”.

-2-

Que, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”*”, dispone en su Artículo 36: “*Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado interesada en importar semilla deberá estar inscripta en el RNCS, Art. 62° de la Ley N° 385/94. Podrán ser importadas en cantidades comerciales todas las semillas de especies y variedades que estén inscriptas en el RNCC o RNSC. Las especies y/o variedades que estén inscriptas en el RNSC, solo podrán ser importadas en cantidades comerciales previo parecer técnico favorable de la DISE, y se ajusten a las normas de sanidad vegetal y los requisitos de pureza y germinación establecido en los padrones de laboratorio para cada especie”.*

Que, la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares”*, dispone:

Artículo 5°.- “*La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; d) Efectuar la certificación de semillas, conforme a las normas nacionales y/o de organismos internacionales a las que el país adhiera; ... m) Controlar la importación y exportación de semillas”.*

Artículo 58.- “*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (Kg). - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Ing. Agr. Carmelo Peña
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, FOLLAJES, OLERÍCOLAS, PLANTAS MEDICINALES, ESPECIAS, AROMÁTICAS Y ESENCIAS”.

-3-

Artículo 76.- “Los análisis oficiales de semillas podrán ser efectuados por el Laboratorio de la Dirección de Semillas, o por otros laboratorios oficializados inscriptos en el Registro Nacional de Laboratorio de Semillas, supervisados y autorizados por dicha Dirección para el efecto. Los procedimientos de análisis efectuados en dichos laboratorios se ajustarán a reglas internacionales”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;... e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, FOLLAJES, OLERÍCOLAS, PLANTAS MEDICINALES, ESPECIAS, AROMÁTICAS Y ESENCIAS”.

-4-

Que, existe la necesidad de establecer la validez del certificado de análisis de semillas para la importación y la comercialización de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias con el objetivo de apoyar y fomentar la producción florícola a nivel país.

Que, por Providencia DGAJ N° 441/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 387/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal a fin de que la Máxima Autoridad emita resolución conforme a la propuesta de la Dirección de Semillas

corresponde remitir el proyecto a la Dirección General Técnica a fin de contar con su parecer favorable, para luego elevar a consideración de la máxima autoridad a efectos de dictar la resolución respectiva.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER la validez del certificado de análisis de semillas para la importación y la comercialización de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias, con el Certificado de Análisis de Calidad emitido por el laboratorio oficial u oficializado del país de origen o procedencia.

Artículo 2°.- ESTABLECER como máximo el plazo de 3 años de validez de los certificados de análisis de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas


Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, FOLLAJES, OLERÍCOLAS, PLANTAS MEDICINALES, ESPECIAS, AROMÁTICAS Y ESENCIAS”.

-5-

medicinales, especias, aromáticas y esencias de cada lote analizado, en cuyo envase no se encuentre especificada la fecha de vencimiento.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la importación de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias con el Certificado de Análisis de Calidad, emitido por el laboratorio oficial u oficializado del país de origen o procedencia.

Artículo 4°.- DISPONER que los envases de semillas de especies ornamentales, follajes, olerícolas, plantas medicinales, especias, aromáticas y esencias deberán estar herméticamente cerrados y en condiciones ambientales adecuadas para su importación y comercialización.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el SENAVE deberá realizar los controles de calidad en los comercios, depósitos y en los campos de producción de materiales de propagación y podrá realizar los muestreos de lotes de los materiales ingresados al país.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 302.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE SEMILLAS PARA LA IMPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES, FOLLAJES, OLERÍCOLAS, PLANTAS MEDICINALES, ESPECIAS, AROMÁTICAS Y ESENCIAS”.

-6-

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES O.P.
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

